

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0710/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó dos requerimientos relacionados con presupuesto asignado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019, para el ejercicio fiscal 2019, destinado para las campañas de esterilización de perros y gatos.

No demostró a detalle ni desglosó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave: Presupuesto aprobado, Campañas, Programas, Esterilización.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Síntesis de agravios	8
5. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0710/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0710/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0710/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073822000173.

2. El veintitrés de febrero, el Sujeto Obligado notificó los oficios números AAO/DGA/DRMAyS/CAA/279/2022 y AAO/DGA/DF/CCP/055/2022, por los cuales emitió respuesta en atención a la solicitud correspondiente al folio detallado en el numeral que antecede.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veinticuatro de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al manifestar *“NO DEMUESTRA A DETALLE NI DESGLOSA LA ENTREGA-RECEPCIÓN QUE SE LE SOLICITÓ POR ESTE MEDIO, DEL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNÓ POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2019 PARA LA ESTERILIZACIÓN DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDÍA” (sic)*

4. Por acuerdo de primero de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

5. El diecisiete de marzo, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficios números AÁO/CTIP/519/2022, AAO/DRMAyS/CAA/505/2022, CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0119/2022, CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/082/2022, y anexo que lo acompaña.

6. Por acuerdo de veinticinco de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veintitrés de febrero, según se observa de las constancias generadas en la Plataforma Nacional de Transparencia; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de febrero al dieciséis de marzo, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día el veinticuatro de febrero, es decir al primer día hábil del inicio del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus manifestaciones a

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

manera de alegatos solicitó se desechara el presente recurso de revisión por improcedente.

No obstante lo anterior, este órgano garante no observó la actualización de alguna causal de improcedencia señaladas en el artículo 248 de la Ley, al ser evidente que no se entregó la totalidad de la información que satisficiera la solicitud de estudio; y si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente, no basta con solicitar que se deseche el recurso de revisión, para que se estudien las causales previstas en la Ley de Transparencia para sobreseimiento o improcedencia.

En efecto, de entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, el cual **tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba la improcedencia del recurso de revisión, la hipótesis del artículo aludido que se actualiza, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes**, lo cual no aconteció pues reiteró lo informado a través de la respuesta primigenia, por el cual precisamente se dio la interposición del presente recurso de revisión.

Y si bien es cierto a través de dichas manifestaciones se otorgó el vínculo electrónico por el cual la parte recurrente podrá consultar la fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presupuesto aprobado y asignado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019, en las Alcaldías para las campañas de esterilización para perros y gatos, con lo cual se atendería el requerimiento dos de la solicitud, como se observa a continuación:

Dirección de Finanzas, se le comunica que la información solicitada se encuentra en la Gaceta número:

FECHA	GACETA NÚMERO	JEFATURA DE GOBIERNO
31-DICIEMBRE-2018	482 TOMOII	Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

También lo es que **reiteró** la información brindada para la atención del requerimiento 1, pues indicó:

AÑO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO EJERCIDO
2019	Sanidad Animal	4,130.919.16

Es de importancia señalar que el Coordinador de Control Presupuestal **RATIFICA** la información proporcionada de manera primigenia mediante oficio número **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0119/2022** de fecha 15 de marzo 2022.

Lo cual fue precisamente el motivo de interposición del recurso de revisión de estudio.

En consecuencia, es claro que el presente asunto implica el estudio del fondo de la controversia plateada, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que de forma medular la parte recurrente

se agravió de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, pues no desglosó a detalle la información proporcionada. **Único Agravio.**

QUINTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

En primer lugar, necesitamos retomar lo solicitado por la parte recurrente consistente en:

“1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR, CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS, EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN LAS ALCALDIAS" PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.

2.- DEMOSTRAR A DETALLE LA FECHA EN QUE SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX. EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR "LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LAS ALCALDIAS " PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.” (sic)

A lo cual el Sujeto Obligado informó a través de su Coordinación de Control Presupuestal lo siguiente:

- Que con base en la información y documentación que obra en los archivos de esa Coordinación de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección de Finanzas, adscrito a dicho Sujeto Obligado, informó que para el ejercicio 2019 las acciones relacionadas con campañas de vacunación y

esterilización de perros y gatos se realizaron en el área funcional denominada “Sanidad Animal”,

PRESUPUESTO SANIDAD ANIMAL 2019

<i>AÑO</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>
<i>2019</i>	<i>Sanidad Animal</i>	<i>4,130,919.16</i>

En este sentido, es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia **es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, pues no observa realizar un documento específico para atender los requerimientos en el grado de desagregación planteado por el solicitante.

Por lo anterior, es claro que la solicitud de estudio, si bien requirió un grado de desagregación en específico, lo cierto es que la parte recurrente no tiene conocimiento de como obra la información de su interés en los archivos del Sujeto, el cual tiene la obligación de crear certeza en su actuar, informando los

medios de convicción que le permitan a la parte recurrente conocer, como detenta lo requerido, ya sí satisfacer su solicitud de forma exhaustiva.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado en la respuesta de estudio si bien informó a través de la Coordinación de Control Presupuestal el presupuesto asignado al concepto “Sanidad Animal” lo cierto es que no señaló como fue erogado dicho presupuesto, ni tampoco se turnó a las áreas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información requerida, ello de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

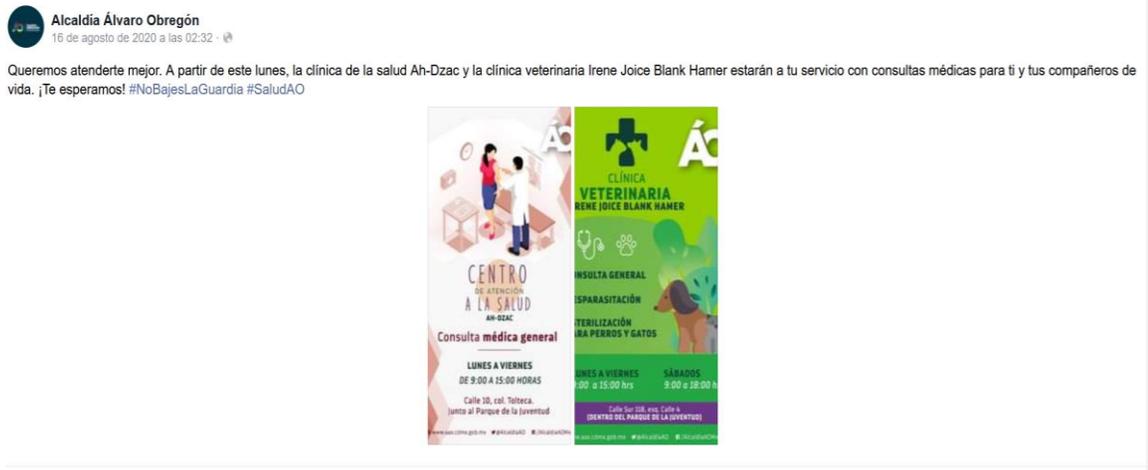
Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Máxime que de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México, el Sujeto Obligado tiene atribuciones para generar acciones en torno a la protección animal, como se observa:

Artículo 199. *Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.*

Artículo 200. *Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, **establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.***

De igual forma en su red social el Sujeto Obligado ha informado diversas campañas relativas a la atención animal, como desparasitaciones, esterilizaciones, como se observa a continuación:





Por lo tanto, claramente deberá indicar del presupuesto total asignado que informó en primigenia, como se afectó pues precisamente esa es la causa de pedir de la parte recurrente, y no le fue informado.

En consecuencia, es claro que deberá realizarse el turno a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las que no podrá faltar la Coordinación de Control Presupuestal el presupuesto asignado al concepto “Sanidad Animal”, para efectos de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información, e informen del presupuesto total asignado para dicha campaña, como fue erogado, remitiendo las documentales soporte correspondientes.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación la siguiente normatividad:

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, emitido por el Congreso de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, establece lo siguiente:

Artículo 7. Las erogaciones previstas para las Alcaldías, importan la cantidad de 42,818,593,400 pesos, conforme la siguiente distribución:

ALCALDÍAS	MONTO
Alvaro Obregón	3,197,479,115
Azcapotzalco	1,928,888,205
Benito Juárez	2,253,811,305
Coyoacán	2,832,735,024
Cuajimalpa de Morelos	1,738,343,926
Cuauhtémoc	3,361,110,523
Gustavo A. Madero	4,773,661,997
Iztacalco	2,031,034,638
Iztapalapa	5,853,261,734
La Magdalena Contreras	1,699,386,808
Miguel Hidalgo	2,430,095,675
Milpa Alta	1,451,839,218
Tláhuac	1,720,275,260
Tlalpan	2,693,504,192
Venustiano Carranza	2,796,490,287
Xochimilco	2,056,675,493
SUMA ALCALDÍAS:	42,818,593,400

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

- Decreto por el que se adiciona el artículo 134 bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

“ ...

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 134 bis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 134. *Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.*

Art 134 BIS: *Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *Los Esterilizaciones Obligatorias Masivas y Gratuitas de Animales No Humanos, deberán iniciar, en un término no mayor a 90 días hábiles a partir de la aprobación del presente Decreto ...” (sic)*

- A la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, le corresponde según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, entre otras cosas las de participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad, coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías y apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren.

- La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México cuenta con las atribuciones para implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos y coordina, supervisa y regula la administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XII, XIII, XIII Bis y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- En competencia concurrente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y las Alcaldías coadyuban para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos.

Derivado de lo anterior, es claro que las Alcaldías del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, **deberán destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales**, por lo que claramente es una acción que deberá tomar en consideración el Sujeto Obligado y por ende la información generada al cumplimiento de dicha disposición será pública, y por ello entregada a la parte recurrente pues es precisamente lo que solicitó.

Aunado a lo anterior, la Agencia de Atención Animal y a la Secretaría de Salud, claramente y de conformidad con lo anteriormente expuesto, cuentan con competencia en la atención a la solicitud de información, por lo que se debió realizar la remisión de la misma, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, proporcionando los datos de contacto respectivos, el cual determina lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

***Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado ante quien fue presentada una solicitud, es parcialmente **competente** para entregar la información, este **deberá pronunciarse respecto de lo que le compete y procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado incumplió con los extremos del artículo 200 citado, ya que se limitó a entregar parte de la información, sin que realizara la remisión correspondiente a los Sujetos Obligados competentes, proporcionando los datos de contacto respectivos, para que el recurrente pudiera dar seguimiento a la atención de su solicitud, traduciéndose en un actuar **debidamente fundado y motivado**, de conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*
...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se**

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**⁵

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca el artículo 200 de la Ley, es decir atender la solicitud por cuanto hace a su competencia, y remitir la misma a las autoridades que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar lo requerido, cuestión que no aconteció.

Por lo anterior, es claro que el agravio aducido por la parte recurrente es **FUNDADO.**

No pasa por alto para este órgano garante que a través de las manifestaciones a manera de alegatos el Sujeto Obligado informó el vínculo electrónico y fecha en la cual se publicó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presupuesto aprobado y asignado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019, en las Alcaldías para las campañas de esterilización para perros y gatos, por lo que sería ocioso por parte de este órgano garante se le ordene su entrega de nueva cuenta.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Máxime que existe documental agregada a dichas manifestaciones que prueban que la información citada se notificó a la parte recurrente en el medio elegido por este para tales efectos.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que se turne la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá faltar la Coordinación de Control Presupuestal a fin de que se atienda la solicitud de estudio, informando del presupuesto asignado al concepto “Sanidad Animal”, cómo fue erogado, remitiendo las documentales soporte correspondientes.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y a la Agencia de

Atención Animal de la Ciudad de México, vía correo institucional y notificarle a la persona recurrente de los folios generados, para dar respuesta a la solicitud de forma integral, al tener competencia para ello.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0710/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0710/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**